

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

8844 *Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Chalice of Mercy.*

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación Chalice of Mercy resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Valentyna Olexandrivna Pavsyukova y don Pablo Javier Escrivá de Romaní Arsuaga, según consta en la escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, don Luis Pérez-Escolar Hernando el 22 de febrero de 2018 con el número 656 de protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo notario el 13 de diciembre de 2018 con el número 4.355 de protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Caracas, número 15, 28010 Madrid, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Reino de España.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: Treinta mil ciento diecinueve euros (30.119 €). La dotación es dineraria y ha sido desembolsada íntegramente según se acredita con el certificado bancario.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

Proteger la vida humana desde el momento de la concepción hasta la muerte natural.
Velar por la protección de los valores del matrimonio tradicional y la familia.
Velar porque Dios Padre sea conocido, amado y honrado en el mundo entero.
Ayudar a las personas necesitadas, aumentar la sensibilidad de la sociedad respecto a sus problemas, así como fomentar un espíritu de ayuda mutua.
Fomentar el respeto a la dignidad de cada persona y el amor entre las mismas, así como en qué medida cada ser humano es valioso y querido a los ojos de Dios.

Quinto. *Patronato.*

Doña Valentyna Olexandrivna Pavsyukova, doña Rocío Rupilanchas Gómez, doña Patricia Varela Benzo y don Pablo Javier Escrivá de Romaní Arsuaga.

Cargos:

Presidente: Don Pablo Javier Escrivá de Romaní Arsuaga.

Secretaria: Doña Rocío Rupilanchas Gómez.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos de Derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones, el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constando en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 12 de febrero de 2019.

Tercero.

Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación Chalice of Mercy, su Patronato y cargos dentro del mismo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 8 de marzo de 2019.–El Director general de los Registros y del Notariado, Pedro José Garrido Chamorro.